



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 154, fecha: lunes, 12 de Agosto de 2024
Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>
Cod. Verificación:f221cc9d7cfee43d1258d263a11e3f52692596b8

SUMARIO

Diputacion Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLE

BOP-GU-2024 -
2614

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

ACUERDO DE 6 DE AGOSTO DE 2024 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR LA QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS POR ASOCIACIONES DE MUJERES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA DURANTE EL AÑO 2024

BOP-GU-2024 -
2616

ACUERDO DE 6 DE AGOSTO DE 2024 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR LA QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS POR ASOCIACIONES DE MAYORES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA DURANTE EL AÑO 2024

BOP-GU-2024 -
2615

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

PLAZO DE ALEGACIONES ENCIERROS

BOP-GU-2024 -
2617

AYUNTAMIENTO DE CANTALOJAS

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA COMPOSICION Y ESTETICA DE EDIFICACIONES

BOP-GU-2024 -
2618

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS, AMBULANTES O RODAJES CINEMATOGRAFICOS

BOP-GU-2024 -
2619

AYUNTAMIENTO DE MAZUECOS

PROGRAMA DE GESTION DE COLONIAS FELINAS

BOP-GU-2024 -
2620

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE VALLES

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023

BOP-GU-2024 -
2621

AYUNTAMIENTO DE SACECORBO

RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE CONCURSO LIBRE DE MÉRITOS, DE LA PLAZA DE PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SACECORBO, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA EXCEPCIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

BOP-GU-2024 -
2622

AYUNTAMIENTO DE TORDESILOS

APROBACIÓN DEFINITIVA SUPLEMENTO DE CRÉDITO

BOP-GU-2024 -
2623

PUBLICACIÓN DEFINITIVA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

BOP-GU-2024 -
2624

AYUNTAMIENTO DE UCEDA

CUENTA GENERAL 2023

BOP-GU-2024 -
2625



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLE

2614

Por Decreto de Presidencia 8924-4950, de 8 de agosto, se ha aprobado el expediente para la adquisición, mediante concurso abierto, de un inmueble para ser destinado a sede de un centro de innovación territorial y centro de promoción de las denominaciones de origen de la provincia de Guadalajara, así como su convocatoria. El plazo de presentación de proposiciones es de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio. Si el último día del cómputo del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Durante todo el periodo de presentación de proposiciones, los pliegos que rigen el procedimiento del concurso se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <https://www.dguadalajara.es/web/guest/concurso-inmueble>.

En Guadalajara, a 9 de agosto de 2024. Fdo. El Presidente. D. José Luis Vega Pérez.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

ACUERDO DE 6 DE AGOSTO DE 2024 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR LA QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS POR ASOCIACIONES DE MUJERES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA DURANTE EL AÑO 2024

2616

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con la base duodécima de la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo y realización de programas por asociaciones de mujeres de municipios de la provincia durante el año 2024, se procede a publicar Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara, de 6 de agosto de 2024, por el que se aprueba la resolución definitiva de la referida convocatoria:

“15.- Expediente 2221/2024. Resolución definitiva del procedimiento de concesión de subvenciones para el desarrollo y realización de programas por Asociaciones de Mujeres de la provincia de Guadalajara, durante el año 2024.

La Sra. Presidenta en Funciones da cuenta de que finalizada la fase de alegaciones concedida tras la publicación de la Resolución Provisional y habiéndose producido una renuncia de la ayuda concedida; Visto el Acta del Órgano Colegiado del presente procedimiento de concesión de subvenciones de referencia, emitido en fecha 1 de agosto de 2024, tal y como consta en el Acta de la reunión correspondiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ordenanza General de subvenciones, aprobada inicialmente en el Pleno de fecha 16 de julio de 2021 y publicada, de forma definitiva, en el BOP nº 172 de fecha 7 de septiembre.

La Junta de Gobierno por cuatro votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, acuerda:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

Primero. - Conceder las siguientes subvenciones, calculadas en base a la cuantía solicitada por la entidad solicitante y la cantidad correspondiente a la puntuación obtenida por aplicación de los criterios de valoración de la base décima. Estas cantidades quedan supeditadas a la ejecución de la actividad subvencionada en los términos recogidos en la memoria Anexo II y a la cuantía finalmente justificada:



EXPTE Nº	ASOCIACION	NIF	Programa/Actividad	MUNICIPIO	Coste Total	Ayuda solicitada	TOTAL PUNTOS	SUBVENCIÓN
3349/2024	ASOCIACIÓN MUJERES VIRGEN DEL CAMPO	***1895**	Mejora capacidad física	EL POBO DE DUEÑAS	1.500,00 €	1.350,00 €	26	1.025,89 €
3529/2024	ASOCIACIÓN MUJERES DE ALCOCER	***1978**	Mejora capacidad física	ALCOCER	3.025,00 €	2.692,25 €	32	1.262,63 €
3530/2024	ASOCIACIÓN FAMILIARES Y MUJERES DEL MEDIO RURAL DE EL CASAR	***2989**	Mejora capacidad física	EL CASAR	1.564,00 €	1.407,60 €	13	512,95 €
3531/2024	ASOCIACIÓN MUJERES DE CHECA	***1294**	Mejora capacidad intelectual	CHECA	1.770,00 €	1.593,00 €	23	907,52 €
3535/2024	ASOCIACIÓN MUJERES YUNQUERA DE HENARES	***0378**	Mejora de la capacidad física	YUNQUERA DE HENARES	1.384,36 €	1.240,00 €	22	868,07 €
3536/2024	ASOCIACIÓN "MUJERES DEL 2000 DE YEBRA"	***1916**	Actividad recreativa/cultural	YEBRA	755,00 €	679,50 €	27	679,50 €
3539/2024	ASOCIACIÓN AMAS DE CASA VILLA DE ALMOGUERA	***1585**	Mejora actividad física	ALMOGUERA	1.566,95 €	1.410,25 €	24,8	978,55 €
3561/2024	ASOCIACIÓN MUJERES DE VILLANUEVA DE ALCORÓN	***1100**	Actividad recreativa/cultural	VILLANUEVA DE ALCORÓN	955,00 €	859,50 €	27	859,50 €
3586/2024	ASOCIACIÓN MUJERES ENCARNACIÓN DÍAZ DE YELA	***2037**	Actividad recreativa/cultural	TENDILLA	1.089,00 €	980,10 €	29	980,10 €
3637/2024	ASOCIACIÓN MUJERES DE ARMALLAK	***1571**	Mejora de la capacidad física	RIBA DE SAELICES	3.420,00 €	3.000,00 €	28	1.104,80 €
3702/2024	ASOCIACIÓN MUJERES EL TORREÓN	***1704**	Mejora de la capacidad física	LA YUNTA	3.300,00 €	2.970,00 €	27	1.065,35 €
3715/2024	ASOCIACIÓN MUJERES VIRGEN DE LA SOLEDAD DE FONTANAR	***1840**	Actividad recreativa/cultural	FONTANAR	1.100,00 €	990,00 €	18,8	741,80 €
3721/2024	ASOCIACIÓN MUJERES DE MARANCHÓN	***1640**	Actividad recreativa/cultural	MARANCHÓN	1.800,00 €	1.620,00 €	30	1.183,72 €
3723/2024	ASOCIACIÓN MUJERES EMPRESARIAS IBEROAMERICANAS	***3923**	Mejora capacidad intelectual	TORREJÓN DEL REY	3.000,00 €	2.700,00 €	12,6	497,16 €
3759/2024	ASOCIACIÓN MUJERES RURALES TODAS A UNA. TAU	***8786**	Mejora de la capacidad física	GÁRGOLES DE ABAJO	1.125,00 €	1.012,00 €	30	1.012,00 €
3766/2024	ASOCIACIÓN MUJERES "LAS ALMENAS"	***1646**	Otra actividad: artística y cultural	TORIJA	600,00 €	540,00 €	23	540,00 €
3770/2024	ASOCIACIÓN AMAS DE CASA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS	***1017**	Actividad recreativa/cultural	TORTUERA	2.270,00 €	1.816,00 €	31	1.223,18 €
3771/2024	ASOCIACIÓN MUJERES KRAMA	***2343**	Actividad recreativa/cultural	MOLINA DE ARAGÓN	1.350,00 €	1.215,00 €	17	670,78 €
3785/2024	ASOCIACIÓN MUJERES DE MARCHAMALO	***1205**	Mejora capacidad intelectual	MARCHAMALO	2.000,00 €	1.800,00 €	18	710,24 €
3791/2024	ASOCIACIÓN MUJERES DE ROMANCOS	***1515**	Actividad recreativa/cultural	ROMANCOS	1.200,00 €	1.068,00 €	35	1.068,00 €
3795/2024	ASOCIACIÓN MUJERES DE BUDIA	***2682**	Mejora de la capacidad intelectual	BUDIA	1.600,00 €	1.440,00 €	27	1.065,35 €
3797/2024	ASOCIACIÓN MUJERES ARTE-TERAPIA ALCE	***2313**	Mejora de la capacidad intelectual	EL CASAR	800,00 €	700,00 €	14	552,41 €
3806/2024	ASOCIACIÓN MUJERES "LOS VALLES"	***1380**	Mejora de la capacidad intelectual	ALUSTANTE	1.157,40 €	1.041,66 €	25	986,44 €



3815/2024	ASOCIACIÓN MUJERES DEL PRADO DE VALDERREBOLLO	***2123**	Actividad recreativa/cultural	VALDERREBOLLO	1.920,00 €	1.728,00 €	29	1.144,26 €
3816/2024	ASOCIACIÓN CULTURAL DE MUJERES LA BELTRANEJA	***1557**	Actividad recreativa/cultural	TRIJUEQUE	715,00 €	643,50 €	16	631,32 €
3818/2024	ASOCIACIÓN MUJERES EL OLIVO	***1839**	Actividad recreativa/cultural	PUEBLA DE VALLES	1.129,40 €	1.016,46 €	30	1.016,46 €
3830/2024	ASOCIACIÓN MUJERES DEL PERPETUO SOCORRO	***1299**	Actividad recreativa/cultural	FUENTENOVILLA	1.130,00 €	1.017,00 €	21	828,61 €
3838/2024	ASOCIACIÓN MUJERES LAS HILANDERAS DE ATIENZA	***1443**	Actividad recreativa/cultural	ATIENZA	800,00 €	720,00 €	29	720,00 €
3844/2024	ASOCIACIÓN RECREATIVA CULTURAL DE AMAS DE CASA AMANECECER	***0319**	Actividad recreativa/cultural	ALBALATE DE ZORITA	1.038,00 €	934,00 €	26	934,00 €
3847/2024	ASOCIACIÓN MUJERES EL AMANECECER DE HENCHE	***2088**	Actividad recreativa/cultural	HENCHE	1.358,00 €	1.222,20 €	30	1.183,72 €
3848/2024	ASOCIACIÓN MUJERES PERALEJANAS	***3293**	Mejora de la capacidad física	PERALEJOS DE LAS TRUCHAS	2.800,00 €	2.520,00 €	25	986,44 €
3849/2024	ASOCIACIÓN MUJERES BRIHUEGA	***1036**	Actividad recreativa/cultural	BRIHUEGA	1.235,00 €	1.111,50 €	16	631,32 €
3851/2024	ASOCIACIÓN MUJERES EL VISO	***1453**	Actividad recreativa/cultural	RAZBONA	2.700,00 €	2.430,00 €	30	1.183,72 €
3865/2024	ASOCIACIÓN MUJERES RURALES DE SALMERÓN	***3273**	Mejora de la capacidad física	SALMERÓN	2.783,00 €	2.070,00 €	34	1.341,55 €
3874/2024	ASOCIACIÓN MUJERES DE EL RECUENCO	***1596**	Mejora de la capacidad intelectual	EL RECUENCO	1.500,00 €	1.350,00 €	26	1.025,89 €
3875/2024	ASOCIACIÓN MUJERES DE DURÓN	***5847**	Mejora de la capacidad física	DURÓN	1.400,00 €	1.260,00 €	26	1.025,89 €
3876/2024	ASOCIACIÓN MUJERES DE VILLEL DE MESA	***1704**	Mejora de la capacidad física	VILLEL DE MESA	2.480,00 €	2.232,00 €	25	986,44 €
3894/2024	ASOCIACIÓN MUJERES LA SOLEDAD	***2057**	Mejora de la capacidad intelectual	LAS INVIERNAS	1.082,00 €	973,00 €	35	973,00 €
3912/2024	ASOCIACIÓN DE MUJERES RURALES DE CORDUENTE	***4224**	Actividad recreativa/cultural	CORDUENTE	1.832,00 €	1.648,00 €	29	1.144,26 €
3916/2024	ASOCIACIÓN SOCIO-CULTURAL SAN ANTONIO DE MUJERES DE ALBARES	***1029**	Actividad recreativa/cultural	ALBARES	2.505,00 €	2.004,00 €	28	1.104,80 €
3917/2024	ASOCIACIÓN MUJERES DE LA COMARCA DE SACEDÓN	***1259**	Actividad recreativa/cultural	SACEDÓN	1.278,31 €	1.150,00 €	26	1.025,89 €
3922/2024	ASOCIACIÓN MUJERES LAS GÁRGOLAS	***2714**	Mejora de la capacidad intelectual	GÁRGOLAS DE ARRIBA	2.460,00 €	2.214,00 €	27	1.065,35 €
3923/2024	ASOCIACIÓN MUJERES ANA MENDOZA	***1129**	Mejora de la capacidad intelectual	CIFUENTES	1.180,00 €	1.050,00 €	22	868,07 €
3929/2024	ASOCIACIÓN MUJERES DE ARANZUEQUE	***1260**	Actividad recreativa/cultural	ARANZUEQUE	1.470,00 €	1.323,00 €	24	946,98 €
3946/2024	AGRUPACIÓN CULTURAL DE MUJERES DIEGO SÁNCHEZ PORTOCARRERO	***0336**	Actividad recreativa/cultural	MOLINA DE ARAGÓN	1.900,00 €	1.710,00 €	19	749,69 €
3948/2024	ASOCIACIÓN MUJERES DE HUMANES	***1316**	Actividad recreativa/cultural	HUMANES	3.327,50 €	2.994,75 €	22,2	875,95 €
3949/2024	ASOCIACIÓN MUJERES LAS CANDELAS PIOZ	***2131**	Actividad recreativa/cultural	PIOZ	2.300,00 €	2.070,00 €	17	670,78 €



3961/2024	ASOCIACIÓN AMAS DE CASA SEGUNTINAS	***0146**	Actividad recreativa/cultural	SIGÜENZA	932,00 €	838,80 €	21	828,61 €
3962/2024	ASOCIACIÓN MUJERES "LA MURALLA"	***1274**	Mejora de la capacidad física	UCEDA	800,00 €	720,00 €	17	670,78 €
3966/2024	ASOCIACIÓN MUJERES VIRGEN DEL PUERTO	***1962**	Mejora de la capacidad intelectual	SALMERÓN	556,00 €	500,00 €	30	500,00 €
3967/2024	ASOCIACIÓN MUJERES DE MEMBRILLERA	***4729**	Actividad recreativa/cultural	MEMBRILLERA	2.954,00 €	2.658,60 €	32	1.262,63 €
3971/2024	ASOCIACIÓN MUJERES DE JADRAQUE	***0381**	Mejora capacidad intelectual	JADRAQUE	2.484,85 €	2.236,00 €	19	749,69 €
3980/2024	ASOCIACIÓN MUJERES DE ALCOROCHE	***1465**	Mejora capacidad intelectual	ALCOROCHE	1.785,00 €	1.606,50 €	28	1.104,80 €
3981/2024	ASOCIACIÓN MUJERES DE MANDAYONA	***1575**	Actividad recreativa/cultural	MANDAYONA	2.890,00 €	2.590,00 €	32	1.262,63 €
3983/2024	ASOCIACIÓN RURAL MUJER ALCARREÑA (ARMA)	***8445**	Actividad recreativa/ cultura	PASTRANA	2.549,00 €	2.294,10 €	25	986,44 €
3984/2024	ASOCIACIÓN MUJERES DE VILLANUEVA DE LA TORRE	***1849**	Otra actividad	VILLANUEVA DE LA TORRE	480,00 €	432,00 €	13	432,00 €
3985/2024	ASOCIACIÓN MUJERES DE COBETA	***8974**	Mejora de la capacidad física	COBETA	260,00 €	234,00 €	30	234,00 €
3987/2024	ASOCIACIÓN MUJERES PEÑALÉN	***1898**	Actividad recreativa/cultural	PEÑALÉN	1.120,00 €	1.008,00 €	26	1.008,00 €
3988/2024	ASOCIACIÓN MUJERES SANTA AGUEDA	***1287**	Actividad recreativa/cultural	COGOLLUDO	550,00 €	495,00 €	25	495,00 €
3993/2024	ASOCIACIÓN MUJERES ARBANCÓN	***1348**	Mejora de la capacidad intelectual	ARBANCÓN	3.334,00 €	3.000,00 €	35	1.381,01 €
3998/2024	ASOCIACIÓN MUJERES LAS AUTÉNTICAS DE CAMPISÁBALOS	***8661**	Mejora de la capacidad intelectual	CAMPISÁBALOS	2.999,59 €	2.699,63 €	27	1.065,35 €
4008/2024	ASOCIACIÓN MUJERES DE SACECORBO	***1902**	Actividad recreativa/cultural	SACECORBO	2.660,00 €	2.394,00 €	29	1.144,26 €
4010/2024	ASOCIACIÓN AMAS DE CASA Y CONSUMIDORES VIRGEN DE LA PUERTA DE MONDÉJAR	***1611**	Actividad recreativa/cultural	MONDÉJAR	1.600,00 €	1.440,00 €	21	828,61 €
4014/2024	ASOCIACIÓN DE AMAS DE CASA FRAY MELCHOR DE PREGO CANO	***1631**	Actividad recreativa/cultural	ILLANA	1.550,00 €	1.395,00 €	25	986,44 €
4021/2024	ASOCIACIÓN DE MUJERES LA SABINA	***2484**	Actividad recreativa/cultural	MILMARCOS	1.701,50 €	1.530,00 €	31	1.223,18 €
4025/2024	ASOCIACIÓN DE MUJERES LA CAMPIÑA	***1229**	Actividad recreativa/cultural	CABANILLAS DEL CAMPO	770,00 €	693,00 €	7	276,20 €

Segundo. - Renuncia a la subvención propuesta en la fase de alegaciones otorgada a la aprobación de la Propuesta de resolución provisional del procedimiento, la Asociación de Mujeres Espino Blanco de Espinosa de Henares, expediente nº 4024/2024, mediante escrito con nº de registro 2024-E-RE-9509 de fecha 24 de julio de 2024, en el que refieren que al concederse provisionalmente "una cuantía muy inferior a la cantidad total que supone el desarrollo completo del programa, nos vemos en la obligación de renunciar a dicha subvención."

Tercero. - Al no producirse alegaciones en el período concedido al efecto, ratificar el resto de los acuerdos adoptados en la resolución provisional del procedimiento en



la Junta de Gobierno del pasado día 9 de julio de 2024, que no se ven afectados por la renuncia producida:

Tercero.1.- Desestimar la solicitud para ser beneficiaria de la subvención a la Asociación Arcadia contemporánea (exp. 3850/2024), dado que esta entidad no está legalizada como Asociación de mujeres, Asociación de amas de casa, Hermandad de mujeres o Asociación para la promoción de la mujer, de conformidad con lo establecido en la base tercera de la convocatoria para poder ser beneficiaria de ayuda.

Tercero.2.- Desestimar las solicitudes de ayuda de las siguientes entidades, por no aportar los documentos preceptivos que permiten evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria ni a la presentación de su solicitud ni tras el requerimiento efectuado en la fase de subsanación:

- Asociación de Mujeres María Inmaculada de Driebes con nº expte. 3751/2024
- Asociación de Mujeres de Bochones con nº expte. 4062/2024

Cuarto. -Dar traslado de este acuerdo mediante su publicación en el B.O.P. de la Provincia de Guadalajara, en cumplimiento de lo establecido en la base duodécima de la convocatoria.

Quinto. -Las entidades beneficiarias estarán obligadas a presentar la cuenta justificativa de la ayuda concedida con fecha límite el 31 de octubre de 2024, en los términos establecidos en la base decimocuarta de la convocatoria.

Sexto. -Esta resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a esta publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 123 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a esta publicación, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.”.

En Guadalajara, a 8 de agosto de 2024. El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, D. José Luis Vega Pérez.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

ACUERDO DE 6 DE AGOSTO DE 2024 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR LA QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS POR ASOCIACIONES DE MAYORES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA DURANTE EL AÑO 2024

2615

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con la base duodécima de la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo y realización de programas por asociaciones de mayores de municipios de la provincia durante el año 2024, se procede a publicar Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara, de 6 de agosto de 2024, por el que se aprueba la resolución definitiva de la referida convocatoria:

“16.- Expediente 2253/2024. Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones para el desarrollo y realización de Programas por Asociaciones de Mayores de la provincia de Guadalajara, año 2024.

La Sra. Presidenta en Funciones da cuenta de que la junta de Gobierno de Diputación, de fecha 30 de abril de 2024, aprobó la “Convocatoria de subvenciones para el desarrollo y realización de actividades por Asociaciones de mayores de la provincia de Guadalajara, año 2024”. El extracto de la Convocatoria fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 90 de fecha 9 de mayo de 2024.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y completado el procedimiento de resolución de la convocatoria, la Junta de Gobierno de fecha 9 de julio de 2024, procede a resolverla provisionalmente, concediendo a los participantes un plazo de 10 días hábiles para que puedan presentar las alegaciones o documentos que consideren convenientes. Finalizado este plazo, se constata que, dentro del plazo de alegaciones establecido se presenta alegación por la Asociación Puente del Arroyo Salcedo, en la que refieren que con fecha 9 de julio de 2024 se ha solicitado modificación de estatutos de la entidad, “puesto que en los vigentes no constaba especificada la edad de las personas que pueden adquirir la condición de socio, y podían conllevar a error y no delimitar la asociación como destinada únicamente a personas mayores.”

Se evidencia además, la aportación de un escrito de desistimiento por parte de la Asociación de Pensionistas y Jubilados de Alcocer, en el que refieren no tener cuenta bancaria activa lo que les imposibilita percibir la subvención y, escrito de la



Asociación de Jubilados y Pensionistas La Beltraneja de Trijueque, en el que indican que rechazan la subvención concedida según la Resolución provisional del procedimiento de concesión de subvenciones, por carecer de medios económicos para hacer frente al pago de la actividad subvencionada en la forma establecida en la convocatoria.

Visto todo ello y a los efectos de resolver de forma definitiva el procedimiento, la Sra. Jefa de Servicio de Bienestar Social y Empleo, emite informe con fecha 2 de agosto de 2024 con el siguiente tenor literal:

“Fundamentos de derecho

1.- La Ordenanza General de Subvenciones de Diputación, publicada de forma íntegra en el B.O.P. nº 172 de fecha 7 de septiembre de 2021, establece las bases reguladoras generales de la “Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo y realización de programas por Asociaciones de mayores de la provincia de Guadalajara durante el año 2024.” La convocatoria, aprobada en sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 30 de abril de 2024 y cuyo extracto, se publicó en el diario correspondiente el pasado 9 de mayo de 2024, incorpora las regulaciones particulares del referido procedimiento.

2.- En su base undécima se establece: “El órgano competente para resolver el procedimiento será la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial. Por ello y a la luz de la propuesta formulada, este órgano aprobará resolución Provisional de la convocatoria que, será comunicada a los solicitantes conforme a lo establecido en el epígrafe siguiente y se concederá un plazo de 10 días para que presenten alegaciones que consideren oportunas en defensa de sus intereses. Transcurrido dicho plazo, y examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva. En caso de que no se produzcan alegaciones o no se estimen las presentadas, la Junta de Gobierno de la Diputación delega la competencia para aprobar la resolución definitiva del procedimiento en el Presidente de la institución, la cual, será notificada a los interesados de la forma indicada.”

3.- Aprobada y publicada la Resolución provisional del presente procedimiento de concesión de subvenciones, se constata que se ha presentado documento de alegaciones por la Asociación Puente del Arroyo Salcedo de Arbancón y expediente nº 3963/2024.

4.- La solicitud de la referida entidad se desestimó en el procedimiento de resolución provisional, dado que ésta no cumplía el requisito establecido en la base 3ª de la convocatoria para poder obtener la condición de beneficiario: Ser un Club, Hogar, Asociación de Mayores, Jubilados y/o Pensionistas de los municipios de la provincia de hasta 20.000 habitantes, legalmente constituida e inscrita en el correspondiente registro oficial. La misma base también indica que “A estos efectos, no podrán ser beneficiarias asociaciones de otra naturaleza, aunque tengan una sección del mayor, que entre sus fines figure como objetivo la dinamización del colectivo de personas mayores o que programen actividades con esta finalidad.”



5.- La propuesta de modificación de estatutos de la entidad alegante va en la línea de limitar la condición de asociado a un colectivo por edad (criterio de edad establecido que no está en consonancia con la definición de persona mayor de la OMS o la ONU ni con los requisitos establecidos por la JCCM para el acceso a recursos relativos a mayores) pero, cuando esta propuesta se consolide, no subsana totalmente el requisito establecido en la convocatoria: estar legalizada como Asociación de Mayores.

6.- No obstante, aunque se pudiera considerar válida la propuesta de modificación de estatutos con la limitación de acceso a la condición de asociado, esta modificación debería ser vigente a la presentación de la solicitud en el procedimiento de concesión de subvenciones, de forma que en dicho momento (29-05-2024) la entidad alegante ya debe reunir los requisitos establecidos en la convocatoria, tal y como se asevera y firma en su escrito de solicitud Anexo I, de conformidad con lo exigido en la normativa del proceso.

7.- De la documentación aportada, se desprende que con fecha 9 de julio se ha presentado solicitud de modificación de estatutos en la administración competente por lo que ha de entenderse que la solicitud de modificación sigue siendo posterior a la fecha de presentación de la solicitud, y debe, por tanto, concluirse, que, a la fecha de presentación de la solicitud, la entidad solicitante no reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario. Señalar además que este déficit no puede ser objeto de subsanación de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual solo posibilita la subsanación del expediente de solicitud y/o de los documentos que lo componen y no del cumplimiento de requisitos, máxime cuando se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva que afecta a derechos de terceros.

8. -Producidos, además, los desistimientos de la Asociación de Pensionistas y Jubilados de Alcocer, expediente nº 3897/2024 y de la Asociación de Jubilados y Pensionistas La Beltraneja de Trijueque, con nº de expediente 3804/2024, con carácter previo a la adopción de la resolución definitiva, aunque estas no se consideren alegaciones, por aplicación del principio de simplificación administrativa, procede incorporar ambas peticiones a la resolución a adoptar.

9.- Aunque, de conformidad con lo estipulado en la base undécima de la convocatoria y en la B.E.P. nº 43.3 del vigente presupuesto, la Junta de Gobierno delega la competencia de aprobar la resolución definitiva en el Presidente de la Institución al no estimarse las alegaciones formuladas, la aprobación de los desistimientos producidos exige de su aprobación en Junta de Gobierno.

Concluye el informe proponiendo la ratificación del acuerdo adoptado como Resolución provisional del procedimiento en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 9 de julio de 2024, salvo en lo relativo a los dos desistimientos producidos.

En consecuencia, y de conformidad con las conclusiones del referido informe.

La Junta de Gobierno por cuatro votos a favor, ningún voto en contra y ninguna



abstención, acuerda:

PRIMERO. - Conceder la subvención solicitada a las siguientes entidades para financiar la realización de las actividades recogidas en el Anexo II de su expediente de solicitud. Estas cantidades quedarán supeditadas a la justificación del gasto referido:

EXPDTE Nº	ASOCIACION	MUNICIPIO	NIF	PROGRAMA/ ACTIVIDAD	Coste Total	SUBVENCIÓN
3543/2024	ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE PAREJA	PAREJA	***0326**	Actividad recreativa/cultural	3.120,00 €	2.152,80 €
3559/2024	ASOCIACIÓN DE JUBILADOS VIRGEN DE LA SOLEDAD DE HORCHE	HORCHE	***0285**	Mejora de capacidad física	990,00 €	891,00 €
3566/2024	ASOCIACIÓN TERCERA EDAD DE PERALVECHE	PERALVECHE	***0369**	Mejora de capacidad física	1.760,00 €	1.584,00 €
3589/2024	ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE SALMERÓN	SALMERÓN	***0318**	Actividad recreativa/cultural	760,00 €	684,00 €
3642/2024	ASOCIACIÓN CLUB TERCERA EDAD SANTA ANA	VALDENUÑO FERNÁNDEZ	***1169**	Mejora de capacidad física	1.400,00 €	1.260,00 €
3683/2024	CLUB SOCIAL DE LA TERCERA EDAD VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS	VALDEAVERUELO	***0208**	Mejora de capacidad física	990,00 €	891,00 €
3753/2024	ASOCIACIÓN DE JUBILADOS SAN BLAS DE ATANZÓN	ATANZÓN	***0225**	Mejora de capacidad física	990,00 €	891,00 €
3755/2024	ASOCIACIÓN TERCERA EDAD LA INMACULADA DE GÁRGOLES DE ABAJO	GÁRGOLES DE ABAJO	***1392**	Mejora de capacidad física	1.400,00 €	1.260,00 €
3756/2024	CLUB DE LA TERCERA EDAD BARBACANA DE TORIJA	TORIJA	***1211**	Actividad recreativa/cultural	2.000,00 €	1.800,00 €
3757/2024	ASOCIACIÓN JUBILADOS Y PENSIONISTAS SAN BLAS DE ESPINOSA DE HENARES	ESPINOSA DE HENARES	***1150**	Mejora de capacidad física	1.700,00 €	1.530,00 €
3761/2024	ASOCIACIÓN JUBILADOS "EL ROMERAL" DE EL RECUENCO	EL RECUENCO	***1867**	Actividad recreativa/cultural	1.751,00 €	1.575,90 €
3769/2024	ASOCIACIÓN CLUB TERCERA EDAD EL CASAR	EL CASAR	***0322**	Mejora de capacidad física	3.000,00 €	2.700,00 €
3783/2024	ASOCIACIÓN CLUB TERCERA EDAD GALÁPAGOS	GALÁPAGOS	***0231**	Mejora de capacidad física	990,00 €	891,00 €
3803/2024	ASOCIACIÓN CLUB DE TERCERA EDAD MASEGOSO DE TAJUÑA	MASEGOSO DE TAJUÑA	***1037**	Mejora de capacidad física	1.240,00 €	1.116,00 €
3819/2024	ASOCIACIÓN PENSIONISTAS Y JUBILADOS YUNQUERA DE HENARES	YUNQUERA DE HENARES	***0224**	Actividad recreativa/cultural	1.190,00 €	1.071,00 €
3822/2024	ASOCIACIÓN PENSIONISTAS Y JUBILADOS LOS REMEDIOS ALBALATE DE ZORITA	ALBALATE DE ZORITA	***1051**	Mejora capacidad intelectual	3.630,00 €	3.000,00 €
3829/2024	ASOCIACIÓN TERCERA EDAD VILLA DE LUPIANA	LUPIANA	***1182**	Actividad recreativa/cultural	1.434,60 €	1.291,14 €



3831/2024	ASOCIACIÓN PENSIONISTAS Y JUBILADOS LA ESPERANZA TÓRTOLA DE HENARES	TÓRTOLA DE HENARES	***1266**	Mejora de capacidad física	990,00 €	891,00 €
3832/2024	ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE ALHÓNDIGA	ALHÓNDIGA	***0123**	Actividad recreativa/cultural	1.650,00 €	1.485,00 €
3861/2024	A. CLUB T. EDAD TRASCASTILLO-DURÓN	DURÓN	***1305**	Actividad recreativa/cultural	1.310,00 €	1.179,00 €
3862/2024	ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE MARCHAMALO	MARCHAMALO	***1036**	Actividad recreativa/cultural	1.000,00 €	900,00 €
3863/2024	ASOCIACIÓN HOGAR DEL JUBILADO VILLANUEVA DE LA TORRE	VILLANUEVA DE LA TORRE	***1197**	Actividad recreativa/cultural	1.100,00 €	990,00 €
3864/2024	ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS Y TERCERA EDAD DE PASTRANA	PASTRANA	***0377**	Actividad recreativa/cultural	1.291,99 €	1.162,79 €
3866/2024	ASOCIACIÓN TERCERA EDAD SANTA CRUZ DE ALMOGUERA	ALMOGUERA	***0192**	Actividad recreativa/cultural	484,00 €	435,60 €
3867/2024	ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE ALMONACID DE ZORITA	ALMONACID DE ZORITA	***3131**	Mejora capacidad intelectual	800,00 €	720,00 €
3870/2024	ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE CHILOECHES	CHILOECHES	***0121**	Actividad recreativa/cultural	1.650,00 €	1.485,00 €
3896/2024	ASOCIACIÓN DE JUBILADOS VALLE DEL MESA	VILLEL DE MESA	***1267**	Actividad recreativa/cultural	1.700,00 €	1.530,00 €
3898/2024	ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE UCEDA	UCEDA	***0240**	Mejora de capacidad física	1.155,00 €	1.039,50 €
3900/2024	ASOCIACIÓN CLUB DE LA TERCERA EDAD LA FRATERNIDAD	VILLASECA DE UCEDA	***0135**	Otra actividad	1.150,00 €	1.035,00 €
3903/2024	ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS EL VALLEJO	ILLANA	***0319**	Otra actividad	1.257,80 €	1.132,02 €
3904/2024	CLUB TERCERA EDAD SAN ISIDRO DE MALAGUILLA	MALAGUILLA	***0249**	Actividad recreativa/cultural	1.100,00 €	990,00 €
3907/2024	ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS LA FIDELIDAD DE HENCHE	HENCHE	***1996**	Actividad recreativa/cultural	1.200,00 €	1.080,00 €
3911/2024	ASOCIACIÓN DE TERCERA EDAD DE SACECORBO	SACECORBO	***1787**	Otra actividad: cultural musical	700,00 €	630,00 €
3947/2024	ASOCIACIÓN HOGAR DEL JUBILADO VIRGEN DE LA SALCEDA	PEÑALVER	***1163**	Actividad recreativa/cultural	2.367,00 €	2.130,00 €
3969/2024	ASOCIACIÓN COMARCAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE BRIHUEGA	BRIHUEGA	***0113**	Actividad recreativa/cultural	1.975,00 €	1.777,50 €
3970/2024	ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MOLINA DE ARAGÓN	MOLINA DE ARAGÓN	***1043**	Actividad recreativa/cultural	2.270,00 €	2.043,00 €
4089/2024	ASOCIACIÓN RECREATIVA, CULTURAL VIRGEN DE LA PUERTA DE LA TERCERA EDAD DE MONDÉJAR	MONDÉJAR	***0362**	Actividad recreativa/cultural	3.250,00 €	2.950,00 €



4217/2024	ASOCIACIÓN PENSIONISTAS SAN JULIÁN	CANTALOJAS	***1275**	Mejora capacidad intelectual	3.000,00 €	2.700,00 €
-----------	--	------------	-----------	---------------------------------	------------	------------

SEGUNDO. -Desestimar la solicitud presentada por La Asociación Puente de Arroyo Salcedo con NIF G16395352, y nº de expediente 3963/2024, dado que esta entidad no está legalizada como Club, Hogar, Asociación de Mayores, Jubilados y/o Pensionistas o de tercera edad, de conformidad con lo establecido en la base tercera de la Convocatoria para poder ser beneficiario de subvención.

TERCERO. -Desisten de continuar con su expediente de solicitud de subvención las siguientes Asociaciones:

- Asociación de Pensionistas y Jubilados de Alcocer, con nº de expediente 3897/2024, mediante registro con nº 2024-E-RE-8710 y fecha 9/07/2024, en el que refieren no tener cuenta bancaria activa lo que les imposibilita percibir la subvención.
- Asociación de Jubilados y Pensionistas La Beltraneja de Trijueque, con nº de expediente 3804/2024, mediante registro nº 2024-E-RE-9018 de fecha 16/07/2024, por carecer de medios económicos para hacer frente al pago de la actividad subvencionada en la forma establecida en la convocatoria.

CUARTO. -Dar traslado de este acuerdo mediante su publicación en el B.O.P. de la Provincia de Guadalajara, en cumplimiento de lo establecido en la base duodécima de la convocatoria.

QUINTO. -Las entidades beneficiarias estarán obligadas a presentar la cuenta justificativa de la ayuda concedida con fecha límite el 31 de octubre de 2024, en los términos establecidos en la base decimocuarta de la convocatoria.

SEXTO. - Esta resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a esta publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 123 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a esta publicación, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.”.

En Guadalajara, a 8 de agosto de 2024. El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, D. José Luis Vega Pérez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

PLAZO DE ALEGACIONES ENCIERROS

2617

De acuerdo con la normativa vigente, se celebrarán encierros por el campo en este municipio los días 16 y 17 de septiembre de 2024. Se informa a todos los propietarios de fincas particulares de este término municipal que, según consta en la Ordenanza Municipal reguladora de los Espectáculos Taurinos, publicada el 29 de mayo de 2017 en el BOP n.º 102 y su última modificación aprobada el 24 de junio de 2024 en el BOP n.º 119, tienen un plazo de diez días naturales a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para presentar cualquier objeción o puntualización por escrito en la Secretaría Municipal.

Si no se presentan reclamaciones en dicho plazo, se entenderá que los propietarios dan su conformidad para la celebración de los encierros por el campo.

En Almoduera a 19 de julio de 2024. El Alcalde-Presidente, D. Antonio Barona Muñoz.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CANTALOJAS

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA COMPOSICION Y ESTETICA DE EDIFICACIONES

2618

APROBACION DEFINITIVA DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA COMPOSICION Y ESTETICA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES

El Pleno del Ayuntamiento de Cantalojas, en Sesión celebrada con fecha 31 de julio de 2024 acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de las Ordenanzas municipales reguladoras de la composición y estética de edificaciones, con resolución positiva de las sugerencias presentadas y una vez incorporadas a la misma las modificaciones propuestas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estimare de aplicación

Se inserta a continuación el texto integro de la ordenanza municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE COMPOSICION Y ESTETICA DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES

ÍNDICE

1. Objeto.
2. Antecedentes.
3. Justificación.
4. Condiciones ambientales y estéticas.
 - 4.1. Criterios de medición de alturas
 - 4.1.1. Medición de alturas
 - 4.1.2. Construcciones por encima de la altura



4.2. Cubiertas

4.2.1 Forma.

4.2.2. Aleros y cornisas.

4.2.3. Materiales, Textura y Color.

4.2.4.Huecos en Cubiertas

4.2.5. Elementos sobre cubiertas.

4.3. Fachadas

4.3.1. Composición

4.3.2. Materiales, textura y color

4.3.3. Elementos auxiliares en fachada

4.3.4. Huecos. Composición en fachada y forma de los mismos

4.3.5. Cuerpos volados sobre espacios públicos

4.3.6. Dinteles y recercado de huecos

4.3.7. Carpinterías exteriores

4.3.8. Protecciones y rejas

4.3.9. Materiales, texturas y color de huecos. Recercado. Carpinterías. Protecciones y rejas, contraventanas y contrapuertas

5. Instalaciones en los edificios

6. Cerramientos de parcelas y solares

6.1. Muros de cerramiento de parcelas y solares en zona urbana, colindantes con vías y espacios públicos:

6.2. Muros de cerramiento entre parcelas y solares en zona urbana, colindantes de propiedades particulares.

6.3. Muros de cerramiento de fincas de naturaleza rustica

7. Construcciones Prefabricadas.

1. OBJETO .

El municipio de Cantalojas se rige por la normativa urbanística recogida en el Plan de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobada en fecha 28 de abril de 1993 y modificación posterior de fecha 26 de noviembre de 1998.



2. ANTECEDENTES.

Hace largo tiempo que el Ayuntamiento considera conveniente establecer determinados criterios estéticos en la ejecución de obras, ello con el objeto de mantener las características constructivas propias del municipio.

Sin embargo, no existiendo normativa municipal específica que regule este particular, fuera de las previsiones genéricas que recoge el PDSU, se producen en ocasiones actuaciones u obras de dudoso gusto y difícil integración en el entorno.

Por tal motivo, el Ayuntamiento de Cantalojas tiene intención de aprobar una ordenanza que se refiera a los aspectos estéticos de las construcciones que se realicen en el municipio con el objeto de mantener un criterio uniforme y objetivo en dicha materia, aplicándose y teniéndose en cuenta en los expedientes de Licencia de obra que correspondan.

Con arreglo a todo ello, en el presente documento, se analiza y complementa la normativa aprobada en el PDSU, en particular en su CAPITULO V.-CONDICIONES HIGIÉNICAS Y DE COMPOSICIÓN URBANA en el que quedan recogidas de una forma muy genérica las ordenanzas de aplicación a las construcciones de nueva planta o de reforma de edificios existentes.

En cumplimiento con el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU), Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, las Ordenanzas Municipales de la Edificación se aprueban de acuerdo con la legislación de régimen local, adecuándose a lo establecido por la mencionada Ley.

El acuerdo municipal de aprobación, acompañado del texto íntegro de las Ordenanzas, debe comunicarse a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística con carácter previo a su publicación.

3. JUSTIFICACIÓN.

La elaboración y aprobación de la presente Normativa municipal se justifica:

En el interés del Ayuntamiento de Cantalojas en que las construcciones y obras que se desarrollen en el casco urbano, en cuanto sean visibles desde la vía pública, contribuyan al embellecimiento del pueblo y mantenimiento de la estética y el aspecto propios del mismo, evitándose soluciones constructivas que no sean propias de nuestra zona y que suponen un contraste estético de difícil encaje y en ocasiones de dudoso gusto.

En el interés del Ayuntamiento en fijar una serie de criterios básicos, en lo referido a la composición y estética de construcciones y edificaciones para contribuir a dotar de homogeneidad al pueblo, regulándose de forma básica la composición, materiales, textura y color de los diferentes elementos y sistemas constructivos.

En el interés del Ayuntamiento de Cantalojas en gestionar de la mejor forma la conservación del patrimonio histórico que suponen algunas de las construcciones



existentes en la localidad.

4. CONDICIONES AMBIENTALES Y ESTÉTICAS.

4.1 CRITERIOS DE MEDICIÓN DE ALTURAS

4.1.1 MEDICIÓN DE ALTURAS

La altura de edificación se medirá desde la rasante hasta la línea superior del alero o cornisa, según los siguientes criterios:

- a. En edificios o solares con frente a una sola vía.
 - Esta altura se medirá en el punto medio de la fachada a partir de la rasante de la acera, cuando la diferencia de nivel entre un extremo y otro de la fachada se menor a igual a 1 metro.
 - Si dicha diferencia es mayor de 1 metro, la altura se tomará a partir de un nivel situado 0,60 metros por debajo del nivel de extremo de mayor cota.
 - Si por aplicación de esta última regla, la rasante de la acera llega a quedar a más de 2,50 metros por debajo del punto de aplicación de la altura, la fachada se dividirá en los tramos necesarios para que esto no suceda.
 - La altura de cada tramo se medirá de forma independiente conforme a los criterios expuestos.
- b. En edificios con varias fachadas formando esquina, la altura se medirá conforme a los criterios anteriores, pero operándose con el conjunto de las fachadas desarrolladas como si fuera una sola.
- c. Cuando se trate de edificios en solares con frente a dos o más vías que no forman esquina, la altura se medirá independientemente en cada frente de calle conforme a los criterios del apartado a)

4.1.2 CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA

Por encima de la altura reguladora sólo se permitirán:

- La cubierta definitiva del edificio adaptada a las limitaciones de pendiente que se establecen en estas normas y cuyos arranques sean líneas horizontales paralelas a los paramentos exteriores de la fachada y vuelo máximo determinado por el vuelo de aleros.
- El aprovechamiento para buhardillas o cámaras tradicionales del espacio resultante bajo la cubierta.
- Los elementos técnicos de las instalaciones tratados de forma que resulten ocultos desde la calle o espacio público. La altura de estas construcciones por encima de la altura máxima será como máximo de 3,80 m, salvo chimeneas, paneles de energía solar, antenas y otras instalaciones de todo tipo que podrán tener una altura superior, justificadamente.
- Remates de fachada exclusivamente decorativos.

4.2 CUBIERTAS



4.2.1 FORMA

- a. Las cubiertas serán inclinadas.
- b. Las pendientes de los faldones estarán comprendidas entre el 30 % y el 50%, debiendo adaptarse en todo caso a las pendientes de las cubiertas de edificios colindantes.
- c. En la intersección de la cubierta con la fachada se formará un alero. Solo se permitirá un agua cuando se prevea el adosamiento posterior de otro edificio que complete el conjunto a dos aguas, o que exista previamente.
- d. Se permiten las siguientes configuraciones de cubiertas:
 - Las cubiertas con aguas a todas las fachadas.
 - Las cubiertas con aguas a la fachada principal y trasera.
 - Tendrán preferencia las cubiertas de tipo tradicional existente en algunas viviendas aisladas del municipio y del entorno, formada por dos aguas a las fachadas laterales, y un agua al frente de la edificación, constituida por una pendiente que se sitúa por encima de los aleros laterales, de tal forma que la fachada principal adquiere mayor altura.
- e. Aprovechamiento bajo cubierta
 - Se permite con carácter general y su superficie se tendrá en cuenta en el cómputo de la edificabilidad, en las condiciones fijadas en estas normas, pero no en el número de plantas.
- f. Se prohíben expresamente las siguientes situaciones:
 - Salto de altura en los faldones.
 - Cubiertas con cambios de pendientes, o con pendientes diferentes en los distintos faldones.
 - Dientes de sierra.
 - Cubiertas planas.

4.2.2 ALEROS O CORNISAS

Se realizarán sensiblemente igual a las tradicionales, en cualquiera de las siguientes formas, con una longitud máxima de 60 cm.:

- Piedra volada tallada.
- Hiladas de teja sobrevolada.
- Con canecillos de madera, o con prolongación de los parecillos y entablado/artesonado de madera. Se permitirán canecillos y entablado/artesonado de hormigón prefabricado imitación madera.
- Vuelo de vigas de estilo tradicional para sostener la ripia, donde apoya la última fila de tejas o canecillos de madera.

Se prohíbe el alero formado por el vuelo del canto del forjado

4.2.3 MATERIALES, TEXTURA Y COLOR

- a. El material de terminación será siempre teja cerámica o de cemento, siempre dando prioridad a la teja antigua, similar a la antigua o mixta si su apariencia exterior no la distingue de aquélla, siempre y cuando el remate de la bocateja no sea plano y se utilicen colores rojizos, terrosos o pardos. Los materiales podrán ser cerámicos o de hormigón.



- b. En naves o edificaciones con destino a cochera, almacén, leñera o similar, dentro del casco urbano, se permitirá la utilización de chapa pre lacada, habitualmente dotada de aislante de poliuretano, siempre imitación teja vieja, de los tonos rojizos, terrosos o pardos mencionados y siempre en acabado mate. En el casco urbano, no se permitirá la instalación de simple chapa ondulada, aunque esté lacada en los tonos y texturas descritos.
- c. En naves o edificaciones fuera del casco urbano de Cantalojas y Polígono Industrial Agrícola Ganadero, se permitirá la utilización de chapa pre lacada en otros formatos diferentes a la imitación de teja vieja, en los colores descritos, debiendo de ser en todo caso de color verde oscuro para el caso del Polígono.
- d. La ejecución de obras de reforma en el casco urbano que den lugar a la conversión de naves, almacenes o garajes en vivienda, implicará necesariamente a la ejecución del tejado conforme a las condiciones reguladas en las presentes normas, cubriéndose el mismo con teja cerámica o de cemento.
- e. Se prohíben expresamente los siguientes materiales:
 - Fibrocemento-uralita, chapa metálica diferente a la descrita, tela asfáltica o revestimientos continuos de características análogas.
 - Recubrimientos metálicos brillantes.
 - Teja negra o pizarra negra.
 - Teja plana.

4.2.4 HUECOS EN CUBIERTAS

Se permitirá la apertura de huecos en las cubiertas para iluminación cenital y/o ventilación, tipo velux, buhardillones o mansardas, con las siguientes condiciones:

1. Su superficie acristalada no excederá de 2 m² por unidad.
2. La superficie máxima de los huecos no superará 1/20 del total del paño correspondiente.
3. Los huecos tendrán una anchura máxima de 1.50 m y separación mínima entre huecos 2.50 m

4.2.5 ELEMENTOS SOBRE CUBIERTAS

Deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Los elementos destinados a instalaciones tratarán de adecuarse al entorno, pudiendo instalarse aquellos imprescindibles para el funcionamiento normal de la edificación y siempre que no provoquen volúmenes sobre ella no justificados, tales como el depósito de agua, aire acondicionado, etc.
- b. Los aires acondicionados y chimeneas de climatización vistas desde fachada deberán quedar ocultos tanto en cubiertas como en fachadas. No provocarán volúmenes sobre cubierta ni fachada, han de quedar integrados.
- c. Las chimeneas deberán tener forma preferiblemente rectangular o troncocónica, construidas al modo tradicional, y con los mismos materiales que los permitidos en fachada. Deberán evitarse expresamente los materiales brillantes y metalizados, tipo aluminio galvanizado o anodizado si existe



alternativa técnica sustitutiva y que en cualquier caso, deberán quedar revestidos con materiales imitando la fachada.

4.3 FACHADAS

4.3.1 COMPOSICIÓN

- a. La composición general de fachadas y huecos se establecerá con criterios de integración y respeto a las edificaciones tradicionales, sin que por ello se tenga que recurrir a la integración mimética.
- b. La relación hueco-macizo será con predominio del segundo sobre el primero, debiendo al menos cumplir la relación doble macizo sobre el hueco en cada paño que se oriente al mismo frente.
- c. Las fachadas serán continuas, sin resaltes o molduras.

4.3.2 MATERIALES, TEXTURA Y COLOR

Todas las fachadas y medianeras vistas se adecuarán a las tradicionales, y deberán terminarse completamente. También quedarán completamente terminadas, con un tratamiento adecuado al entorno aquellas medianeras que no estén previstas que se vayan a ocultar por otro edificio en los próximos 2 años.

Los materiales y sistemas a utilizar son:

- a. Mampostería de piedra caliza del lugar o similar y mampostería de piedra caliza intercalada con lajas de pizarra en horizontal rejuntada a junta barrida, con mortero de cal y arena o mortero de cemento teñido en masa siguiendo las tonalidades características de la localidad, en tonos ocres claros o terrosos. Se deberá priorizar el tipo de mampostería tradicional, habitual en Cantalojas.
- b. Chapados o aplacados de piedra caliza del lugar, pizarra o similar de un ancho mínimo de 10 cm. de espesor, rejuntada a junta barrida, con mortero de cal y arena o mortero de cemento teñido en masa siguiendo las tonalidades características de la localidad, en tonos ocres claros o terrosos.
- c. Revoco o enfoscado de mortero tradicional teñido en masa con acabado ligeramente rugoso, de cal, cemento teñido en masa, etc., utilizando técnicas tradicionales (fratás, llana, etc.) y tonalidades tradicionales propias de la localidad, en tonos ocres claros o terrosos. En todo caso, se evitará el uso de berenjenos y juntas de dilatación que fragmenten artificialmente la fachada y de regletas en la aplicación del revoco que generen homogeneidad en la superficie del acabado.
- d. Mortero monocapa en tonos ocres claros o terrosos. Se evitará el uso de berenjenos y juntas de dilatación que fragmenten artificialmente la fachada y de regletas en la aplicación del revoco que generen homogeneidad en la superficie del acabado.
- e. Los zócalos deberán ser de mampostería de piedra caliza o piedra de pizarra de al menos 6 cm. de grosor y el rejuntado a junta barrida, con mortero de cal y arena o mortero de cemento teñido en masa siguiendo las tonalidades características de la localidad, en tonos ocres claros o terrosos.



Se dará prioridad a las fachadas de fábrica de mampostería de piedra sobre el resto de materiales.

Se prohíben expresamente las siguientes situaciones:

- Aplacados cerámicos decorados, lisos o vitrificados, utilizados en masa o puntualmente.
- Terrazo o azulejos en fachada o zócalos.
- Cerramientos de ladrillo visto.
- Cerramientos de bloque (Salvo en Polígono)
- Piedra pulida

4.3.3 ELEMENTOS AUXILIARES EN FACHADA

- a. Las bajantes y canalones serán de zinc, cobre, fundición o aluminio lacado, en colores oscuros.
- b. Las puertas del registro exterior de las acometidas tendrán el mismo acabado que la zona de fachada en la que se localiza. Los armarios y cuartos de instalaciones deberán quedar integrados miméticamente con la fachada.

4.3.4 HUECOS. COMPOSICIÓN EN FACHADA Y FORMA DE LOS MISMOS

- a. Serán preferentemente de proporción vertical o puntual y excepcionalmente, cuadrada. Se permitirán los huecos horizontales en semisótanos, siempre que sean de pequeño tamaño.
- b. La distancia del hueco en las medianeras será como mínimo la de la mitad de la anchura del hueco y 60 cm. en cualquier caso.
- c. Las puertas de acceso a los edificios tendrán proporción vertical.
- d. Se prohíben expresamente las siguientes disposiciones:
 - Huecos tipo bandera.
 - Otras disposiciones generales de huecos con proporciones distintas a la vertical o cuadrada, y se permitirán excepcionalmente huecos singulares, como por ejemplo entradas a garajes, que justifiquen su inclusión y su adecuación al entorno.

4.3.5 CUERPOS VOLADOS SOBRE ESPACIOS PÚBLICOS

Se permiten voladizos sobre las alineaciones de las calles con las siguientes estipulaciones:

- a. En calles de ancho menor o igual a 8 m. no se autorizarán salvo que el carácter típico de la calle justifique su construcción, siendo su dimensión menor de 0,35 m.
- b. En calles de ancho superior a 8 m. el vuelo máximo será inferior al 7 % del ancho de la calle.
- c. Quedarán remetidos 0,20 m. sobre el exterior del bordillo del acerado, en cualquier caso
- d. Se establecen los siguientes tipos de vuelos con las limitaciones específicas de cada uno de ellos
 1. Miradores o cuerpos de edificación cerrados: sólo se autorizarán si



están contruidos a base de madera o metal en imitación de madera y vidrio con una longitud máxima del 50 % de la longitud de fachada, separándose de los extremos de la fachada una distancia igual o mayor de 60 cm. Su altura mínima sobre la rasante del acerado será de 3,00 m

2. Balcones o voladizos abiertos: la longitud será libre, con la condición de separarse de los extremos de la fachada una distancia igual o mayor de 1 m. Su altura mínima sobre la rasante del acerado será de 3,00 m. En ellos el forjado tendrá un espesor máximo de 15 cm.

4.3.6 DINTELES Y RECERCADO DE HUECOS

Se adecuarán y serán sensiblemente iguales a las soluciones tradicionales de la arquitectura del lugar, pudiendo introducir pequeñas variaciones o reinterpretaciones con el espíritu de integración debido, entendiendo por soluciones tradicionales las siguientes:

Dinteles, jambas y vierteaguas preferiblemente ejecutados en piedra caliza, en una o varias piezas.

4.3.7 CARPINTERÍAS EXTERIORES

- a. Todas las carpinterías serán de una o más hojas, abatibles y/o basculantes.
- b. Las carpinterías exteriores se situarán en haces intermedios o interiores de la sección del muro de fachada.
- c. Las soluciones adoptadas serán sensiblemente iguales a las tradicionales, pudiendo introducirse pequeñas variaciones, siempre con el espíritu de integración en el medio.
- d. Las carpinterías serán unitarias en todos los muros que componen el edificio.
- e. Las ventanas y puertas de acceso visibles desde la vía pública, podrán ser de madera, metal, aluminio o pvc siempre en tonos ocres, marrones o gris pizarra acordes con el entorno
- f. Se prohíben expresamente las siguientes disposiciones:
 - La colocación de los cajetines de las persianas o capialzados al exterior que deberán colocarse hacia el interior.

4.3.8 PROTECCIONES Y REJAS

- a. Serán de formas sencillas, de trazado vertical, sensiblemente iguales a las soluciones tradicionales, siempre con espíritu de integración en el medio.
- b. La sección de los barrotes será cuadrada, rectangular o redonda, pintado en color oscuro.
- c. Las rejas no podrán sobresalir del plano de fachada más de 10 cm.
- d. Se prohíben expresamente las siguientes soluciones de protecciones y rejas:
 - Composiciones diferentes a los trazados verticales, y horizontales en retícula rectangular o cuadrada
 - Composiciones horizontales.
 - Formas curvas o diagonales en la composición.

4.3.9 MATERIALES, TEXTURAS Y COLOR DE HUECOS, RECERCADO, CARPINTERÍAS,



PROTECCIONES Y REJAS, CONTRAVENTANAS Y CONTRAPUERTAS

- a. Los materiales y texturas serán sensiblemente iguales a los tradicionales, pudiéndose introducir pequeñas variaciones o reinterpretaciones con el espíritu de integración debido.
- b. Recercado de huecos:
 - Piedra caliza.
 - Piedra de pizarra.
 - Elementos prefabricados de hormigón imitación madera.
 - Recercado de revoco o enfoscado en los colores permitidos en fachada.
- c. Carpinterías: Los materiales, texturas y color de las carpinterías visibles desde la vía pública tratarán de adaptarse a las tradicionalmente empleadas en la zona. Se permiten los siguientes materiales:
 - Madera, siempre que sean unitarios para todo el edificio.
 - PVC acabado en imitación madera, en tono marrón oscuro, o gris pizarra y siempre unitarios para todo el edificio.
 - Aluminio lacado acabado en imitación madera, en tono marrón oscuro o gris pizarra, siempre que sean unitarios para todo el edificio.
 - Queda expresamente prohibido el aluminio en su color natural u otros acabados de color diferente a los antes indicados, tales como PVC blanco o aluminio lacado en dicha tonalidad.
- d. Protecciones: Los materiales, texturas y color de los cerramientos y protecciones deberán ser unitarios para todo el edificio. Los materiales serán los tradicionalmente utilizados en la zona, o aquellos que se adapten o integren totalmente en el medio, y sean adecuados a la morfología que se elige:
 - Para barandillas: hierro y madera, en colores oscuros.
 - Para rejas: hierro, en colores oscuros.
 - Para persianas: madera y aluminio lacado en las condiciones descritas para la carpintería.
- e. Contraventanas y contrapuertas: los materiales, texturas y colores de las carpinterías tratarán de adaptarse a las tradicionalmente empleadas en la zona. Se permiten los siguientes materiales:
 - Maderas, siempre que sean unitarios para todo el edificio.
 - Metal pintado de color oscuro y siempre unitario para todo el edificio.
 - Se prohíben las contraventanas y contrapuertas de aluminio en su color original u otros acabados distintos al color oscuro.

5.- INSTALACIONES EN LOS EDIFICIOS

- a. En las fachadas de los edificios de nueva construcción queda prohibida la instalación de los siguientes elementos:
 - Cables eléctricos
 - Cables de redes telefónicas
 - Cables de TV
 - Antenas parabólicas
 - Aparatos de aire acondicionado y cualquier otra instalación que sobresalga de la línea de fachada.
 - En la medida de lo posible se deberá tratar de suprimir estos elementos



de las edificaciones existentes habilitando conducciones para los mismos de forma oculta en las fachadas.

- b. En cuanto a la instalación de cables en nuevas edificaciones, la construcción deberá disponer de una conducción enterrada o empotrada, apta para albergar aquellos, cuyas características técnicas deberá determinar la empresa instaladora de cada uno de los servicios.
- c. Paneles solares: dado que la instalación de los paneles solares puede suponer una evidente degradación del paisaje urbano y características generales del ambiente de los pueblos, estos elementos deberán integrarse de forma que minimicen su impacto visual en el entorno.

6. CERRAMIENTOS DE PARCELAS Y SOLARES. MUROS Y VALLAS

6.1.-MUROS DE CERRAMIENTO DE PARCELAS Y SOLARES EN ZONA URBANA, COLINDANTES CON VIAS Y ESPACIOS PUBLICOS:

Podrán cercarse mediante cerramientos permanentes situados en la alineación oficial marcada por el Ayuntamiento, de altura máxima de doscientos centímetros (200), fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado, y que cumplan con las condiciones estéticas de fachada, utilizando los mismos materiales permitidos en ese capítulo, pudiéndose utilizar además la construcción de cercas a base de mampostería intercalada con lajas de pizarra dispuestas verticalmente al estilo tradicional.

Alternativamente podrán cercarse mediante muro de mampostería de piedra caliza o mezcla con pizarra, al estilo tradicional de Cantalojas, o bien chapado de piedra, con altura de 1 metro y un vallado metálico o de madera hasta altura máxima de 2 metros.

Para los casos en que exista un cerramiento con muro de piedra al estilo tradicional de Cantalojas, este deberá conservarse sin perjuicio de que pueda procederse a su adecuada restauración y en su caso elevación, con los mismos materiales hasta las alturas máximas permitidas.

Dentro del casco urbano, en muros que sean colindantes con vías o espacios públicos, queda prohibido el uso de alambrada metálica de cualquier tipo.

6.2.- MUROS DE CERRAMIENTO ENTRE PARCELAS Y SOLARES EN ZONA URBANA, COLINDANTES DE PROPIEDADES PARTICULARES.

Podrán cercarse mediante cerramientos de altura máxima de doscientos centímetros (200), fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado, y que cumplan con las condiciones estéticas de fachada, utilizando los mismos materiales permitidos en ese capítulo, pudiéndose utilizar además la construcción de cercas a base de mampostería intercalada con lajas de pizarra dispuestas verticalmente al estilo tradicional.

Alternativamente podrán cercarse mediante muro de mampostería de piedra caliza o mezcla con pizarra, al estilo tradicional de Cantalojas, chapado de piedra, bloques prefabricados revocados o pintados en tonos ocres, con altura de mínima de 0,40



cm y un vallado metálico hasta altura máxima de 2 metros.

Dentro del casco urbano, en muros que sean colindantes entre particulares, se permite el uso de alambrada metálica de color verde.

Para los casos en que exista un cerramiento entre parcelas con muro de piedra tradicional, este deberá conservarse sin perjuicio de que pueda procederse a su adecuada restauración.

El diseño de las vallas metálicas se ajustará en cuanto a su estética a lo dispuesto para las rejas en huecos y ventanas.

6.3.-MUROS DE CERRAMIENTO DE FINCAS DE NATURALEZA RUSTICA:

Las fincas y prados situados en suelos de naturaleza rustica que estén provistos de vallados de piedra al estilo tradicional, deberán conservarse y mantenerse en las debidas condiciones, no pudiendo retirarse los mismos y sustituirse por vallados metálicos para el control del ganado.

Para mayor efectividad de dichos cerramientos, podrán suplementarse los mismos con valla de madera, construyendo las mochetas de piedra o instalando postes de madera que resulten necesarios. También se permite la instalación de malla ganadera con postes de madera.

Las solicitudes de autorización para la construcción o modificación de dichos cerramientos serán valoradas por el Ayuntamiento en cada caso particular, determinándose lo que corresponda.

7.- CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS.

Queda prohibido el emplazamiento de construcciones prefabricadas cuyo acabado exterior no cumpla con las normas establecidas en la presente ordenanza en lo relativo a condiciones materiales y estética, cubiertas y fachadas.

En particular se prohíbe la instalación de casas prefabricadas con acabado exterior en madera, pvc, materiales plásticos o compuestos, que alteran de forma radical la estética y arquitectura tradicional de Cantalojas.

Las solicitudes de autorización para el emplazamiento de dichas construcciones deberán acompañar un reportaje fotográfico detallado del resultado final de la instalación y serán valoradas por el Ayuntamiento en cada caso particular, determinándose lo que corresponda.

En Cantalojas a 7 de agosto de 2024. El Alcalde. Firmado. Sergio Arranz Moreno.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS, AMBULANTES O RODAJES CINEMATOGRAFICOS

2619

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo, en Sesión Extraordinaria celebrada el día catorce de junio de dos mil veinticuatro, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras, ambulantes o rodajes cinematográficos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras, ambulantes o rodajes cinematográficos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1. CONCEPTO

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 2 y 15 al 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Marchamalo establece la "Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.3.n) y 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Se produce el hecho imponible de la tasa, tanto en los casos en que las



instalaciones deriven de la correspondiente autorización municipal, como en aquellos en que los aprovechamientos tengan lugar sin la preceptiva autorización o licencia.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. RESPONSABLES

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los arts. 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. TARIFAS

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPIGRAFE 1		
Puestos, atracciones o instalaciones de cualquier tipo en el Parque de Ferias durante las Fiestas Patronales del mes de mayo		
1.1. Alimentación - bebidas:		
Tipo de instalación	Sup. máxima	Precio período
Bares	60 m2.	543,68 €
Pulperías, marisquerías, merenderos y análogos	60 m2.	543,68 €
Churrerías	15 m2.	174,87 €
Otros puestos de venta de comida (perritos, patatas fritas, algodón dulce, palomitas, helados, kebab y análogos)	15 m2.	174,87 €
Otros puestos de alimentación y bebidas no previstos en apartados anteriores	15 m2.	174,87 €
La instalación de bares u otros puestos para la expedición de bebida y/o comida no da derecho a instalar terraza fuera de la superficie máxima indicada. La instalación de terraza supletoria será objeto de autorización separada y devengará la tasa prevista en la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la Tasa por instalación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.		
1.2. Atracciones:		
Tipo de instalación	Sup. máxima	Precio período



Coches de choque adultos	150 m2.	347,60 €
Atracciones mecánicas para adultos	100 m2.	307,28 €
Coches de choque infantil y análogos	75 m2.	169,56 €
Hinchables	50 m2.	174,87 €
Casetas de tiro, tiro de pelota, balones y análogos	5 m.l.	130,36 €
Olla infantil, tiiovivo, camas elásticas y otras instalaciones infantiles	50 m2.	174,87 €
Otras atracciones no previstas en apartados anteriores	50 m2.	130,36 €
1.3. Otros puestos de venta		
Artesanía		2,18 €/m.l./día
Ropa y bisutería		2,18 €/m.l./día
Otros		2,18 €/m.l./día
EPÍGRAFE 2 Puestos, atracciones o instalaciones de cualquier tipo en el Parque de Ferias durante las FERIA TAURINA del mes de agosto		
2.1. Alimentación - bebidas:		
Tipo de instalación	Sup. máxima	Precio período
Bares	60 m2.	1.086,28 €
Pulperías, marisquerías, merenderos y análogos	60 m2.	1.086,28 €
Churrerías	15 m2.	211,96 €
Otros puestos de venta de comida (perritos, patatas fritas, algodón dulce, palomitas, helados, kebab y análogos)	15 m2.	217,26 €
Otros puestos de alimentación y bebidas no previstos en apartados anteriores	15 m2.	217,26 €
La instalación de bares u otros puestos para la expedición de bebida y/o comida no da derecho a instalar terraza fuera de la superficie máxima indicada. La instalación de terraza supletoria será objeto de autorización separada y devengará la tasa prevista en la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la Tasa por instalación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.		
2.2. Atracciones:		
Tipo de instalación	Sup. máxima	Precio período
Coches de choque adultos	150 m2.	434,50 €
Atracciones mecánicas para adultos	100 m2.	381,52 €
Coches de choque infantil y análogos	75 m2.	217,26 €
Hinchables	50 m2.	217,26 €
Casetas de tiro, tiro de pelota, balones y análogos	5 m.l.	164,28 €
Olla infantil, tiiovivo, camas elásticas y otras instalaciones infantiles	50 m2.	217,26 €
Otras atracciones no previstas en apartados anteriores	50 m2.	164,28 €
2.3. Otros puestos de venta		



Artesanía	2,18 €/m.l./día
Ropa y bisutería	2,18 €/m.l./día
Otros	2,18 €/m.l./día
EPÍGRAFE 3 Venta ambulante en mercadillos	
Tipo de puesto de venta	Precio trimestre
3.1. Puestos de venta	27,56 €/metro lineal/trimestre
La tasa se liquidará por trimestres adelantados. Se fraccionará por semanas si el alta o la baja no coinciden con el inicio o fin del trimestre natural.	
EPÍGRAFE 4 Rodaje cinematográfico	
4.1. Rodaje cinematográfico, al día	597,71 €
4.2. Filmación o fotografía publicitaria	358,20 €

(Última modificación de tarifas acordada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 02/11/2021 y publicada en el BOP nº 247 de 30/12/2021).

Artículo 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Se establece una bonificación del cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos, de conformidad con el art. 9 y la Disposición Adicional Tercera del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

No se reconoce exención de ningún tipo.

Artículo 7. NORMAS DE GESTIÓN

7.1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

7.2. Las tarifas previstas en los epígrafes 1, 2 y 3 serán de aplicación cuando no se adjudiquen los aprovechamientos mediante procedimientos de licitación pública. Si mediara ésta, las tarifas previstas servirán de base a la licitación y la cuota a pagar será la resultante de las ofertas llevadas a cabo por los licitadores.

7.3. De adjudicarse los aprovechamientos mediante licitación, se procederá con carácter previo a la formación de un plano de los terrenos disponibles, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán los usos o instalaciones a que pueda dedicarse cada parcela.

7.4. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza cuando estos no sean adjudicados en licitación pública, deberán solicitar la correspondiente autorización, que para el caso de los aprovechamientos a que hacen referencia los epígrafes 1 y 2 del art. 5, deberá



presentarse en el registro general del Ayuntamiento antes del 31 de marzo y del 30 de junio respectivamente. En la solicitud habrá de indicarse el tipo de instalación y la superficie a ocupar y vendrá acompañada de la siguiente documentación:

- Alta censal en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente a la actividad que desarrolle o en su defecto, último recibo de autónomos.
- Justificante de seguro de responsabilidad civil en vigor.
- Carnet de manipulador de alimentos de las personas ocupadas en la instalación, cuando este sea exigible (caso de bares o puestos de alimentos, etc.).

7.5. Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados y efectuarán propuesta de concesión de las correspondientes autorizaciones a la Alcaldía, con indicación de la liquidación a practicar.

Notificadas las autorizaciones y liquidaciones de la tasa, la misma habrá de hacerse efectiva en la tesorería municipal como requisito previo al montaje de la instalación. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

7.6. Las autorizaciones a que se refiere el epígrafe 3 del art. 5, se entenderán prorrogadas por trimestres naturales mientras no se decrete su caducidad por la Alcaldía o se presente la correspondiente solicitud de baja por el titular de la autorización.

7.7. Las autorizaciones para los aprovechamientos regulados en esta ordenanza tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 8. DEVENGO

8.1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento en que se autoriza la instalación, o cuando esta se lleve a cabo, si se procede sin la previa licencia municipal.

8.2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la tesorería municipal, en los términos y plazos indicados en la liquidación que se practique y en todo caso, con carácter previo a la instalación del puesto caseta o elemento de que se trate.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones tributarias serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, y normativa que la desarrolle.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de



Marchamalo, en sesión celebrada el día 09/10/2012; entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara núm. 149 de fecha 12/12/2012, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Marchamalo, a 7 de agosto de 2024. Firmado por el Alcalde-Presidente Rafael Esteban Santamaría



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MAZUECOS

PROGRAMA DE GESTION DE COLONIAS FELINAS

2620

Aprobado inicialmente el Programa de Gestión de Colonias Felinas, por acuerdo de Pleno de fecha 28/2/2023 y de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección: <https://mazuecos.sedelectronica.es>]. El presente anuncio servirá de notificación a las personas interesadas, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Mazuecos a 23 de julio de 2024. El Alcalde: Cristian García García

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE VALLES

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023

2621

En la Intervencion de esta corporacion y a los efectos del articulo 193 de la Ley reguladora de las Haciendas locales, de 5 de marzo de 2004, se halla de manifiesto la Cuenta general del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2023, una vez informada por la comision especial de cuentas, para su examen y formulacion por escrito de los reparos y reclamaciones que procedan.

Para la impugnacion de la cuenta general, se observara:

- a. Plazo de exposicion: 15 dias habiles , acontar desde el siguiente a la fecha de insercion de este anuncio en el B.O.P.
- b. Plazo de admision: durante el anterior.
- c. Oficina de presentacion: Secretaria del Ayuntamiento, en horario de oficina.
- d. Organo ante el que se reclama: Pleno de la corporacion .

En Puebla de Valles, a 5 de agosto de 2024. La Alcaldesa, MARIA ELENA MARTIN RUIZ.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SACECORBO

RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE CONCURSO LIBRE DE MÉRITOS, DE LA PLAZA DE PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SACECORBO, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA EXCEPCIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

2622

A la vista del expediente tramitado para el proceso selectivo convocado para la selección para la provisión en propiedad, mediante concurso libre de méritos, de la plaza de peón de servicios múltiples, vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Sacecorbo, correspondiente a la oferta excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal, por medio del presente se da publicidad a la parte dispositiva de la Resolución de Alcaldía n.º 2024-0061 de fecha 07 de agosto de 2024, cuyo texto se inserta a continuación:

Primero. Aprobar y hacer pública la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as:

Listado provisional de admitidos/as:

Nº	DNI	Apellidos	Nombre	Registro de entrada
1	**2497***			2022-E-RC-154

No habiendo listado provisional de excluidos/as:

Segundo. Establecer un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de la presente resolución, para la subsanación de errores o defectos que hayan motivado su exclusión o no inclusión expresa en alguna de las listas, o formular reclamaciones. Si durante el expresado plazo no se presentase ninguna reclamación contra la lista provisional, ésta quedará elevada a definitiva.

Tercero. Publicar la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sacecorbo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sacecorbo.

En Sacecorbo, a 7 de agosto de 2024. El Alcalde- Presidente Jorge Arroyo López



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORDESILOS

APROBACIÓN DEFINITIVA SUPLEMENTO DE CRÉDITO

2623

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito nº 2, financiado con cargo al Remanente de Tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Suplemento de crédito
Progr.	Económica		
161	619	Reparación redes abastecimiento	25.645,61 €
920	210	Mantenimiento infraestructuras agua	919,00 €
933	212	Mantenimiento de edificios	6.047,60 €
943	463	Servicio recogida basuras	6.355,81 €
		TOTAL	38.968,62 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplementos en concepto de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
	87		Remanente de Tesorería	38.968,62 €
			TOTAL INGRESOS	38.968,62 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de



la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Tordesilos, 5 de julio de 2024. La Alcaldesa, M^a Isabel Sanz Sánchez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORDESILOS

PUBLICACIÓN DEFINITIVA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

2624

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos a transferir
Progr.	Económica		
165	22100	Energía eléctrica	1.128,29 €
323	22100	Energía eléctrica	254,07 €
338	22601	Fiestas populares	914,42 €
491	216	Equipos para procesos de información	1.000,00 €
920	12006	Sueldos	350,97 €
920	12100	Sueldos	417,38 €
		TOTAL	4.065,13 €

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos a incorporar
Progr.	Económica		
920	22199	Otros suministros	281,92 €
920	22799	Trabajos realizados por otras empresas	3.783,21 €
		TOTAL	4.065,13 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Tordesilos, 5 de julio de 2024. La Alcaldesa, M^a Isabel Sanz Sánchez.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE UCEDA

CUENTA GENERAL 2023

2625

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General del Presupuesto, correspondiente al ejercicio 2023, de este Ayuntamiento de Uceda, por un plazo de quince días, durante los cuales, quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Uceda a 8 de agosto de 2024. El Alcalde Fdo. Domingo Canfrán Ajo